



mcr

AA 4522104

NUMERO : MIL TREINTA Y SIETE. -----

No. ----- 1.037 -----

FECHA : MAYO 03 DE 1.996. -----

CLASE DE CONTRATO :
PROTOCOLIZACION DOCUMENTO. -----

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los TRES (3) DIAS DEL MES DE MAYO, de mil novecientos noventa y seis (1.996), ante mí **EDUARDO SUAREZ MOTTA**, Notario Octavo del Círculo de Bucaramanga, compareció: -----

OMAIRA NELLY BUITRAGO BOHORQUEZ, mujer, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.279.286 expedida en Bucaramanga quien en este acto obra nombre y representación de la **CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER**, en su carácter de Representante Legal, entidad con personería Jurídica número 810 de fecha 12 de marzo de 1.996, calidad que acredita con el certificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional que se agrega para su protocolización junto con esta escritura, y dijo: -----

PRIMERO. - Que obrando en el carácter ya expresado, presenta para su protocolización en esta Notaría, constante de cincuenta (50) folios útiles, los originales de los siguientes documentos:

- Acta de Constitución. -----
- Acta Adicional al Acta de Constitución -----
- Acta de Recibos de Donaciones y Aportes de los Fundadores. -----
- Acta de Recibo de Aportes de los Fundadores -----
- Estatutos. -----
- Certificado de depósito de los aportes en efectivo de los miembros fundadores. -----

En consecuencia agrego dichos documentos al libro de protocolo de Instrumentos Públicos y Privados del corriente año, y los incorporo en el lugar y bajo el número que le corresponda para que haga parte

- 3 MAYO 1996

ACTA DE CONSTITUCION DE LA

CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER

En la ciudad de Bucaramanga, siendo las tres (3:00) de la tarde del día 20 de Agosto de 1994, se reunieron en el inmueble situado en la Carrera 29 #47-32 de dicha ciudad, el Doctor Fernando Vargas Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía # 13835765 expedida en Bucaramanga, la Doctora Omaira Nelly Buitrago Bohorquez, identificada con la cédula de ciudadanía # 63279286 expedida en Bucaramanga, el Doctor Rafael Serrano Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía # 5.556.951 de expedida en Bucaramanga, con el objeto de constituir la institución de educación superior de carácter universitario denominada: **CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER.**

El Doctor Fernando Vargas Mendoza actuó como persona natural y como Representante legal de la CORPORACION TECNOLOGICA DE SANTANDER.

ORDEN DEL DIA

Los miembros presentes aprobaron el siguiente Orden del Día:

1. Exposición del objeto de la Reunión.
2. Constitución de la Corporación Universitaria de Santander.
3. Relación de los bienes aportados por los fundadores.
4. Designación del Representante Legal Provisional.
5. Designación del Consejo Directivo .
6. Designación del Revisor Fiscal.

DESARROLLO DE LA REUNION:

1. El Dr. Fernando Vargas Mendoza inició la reunión manifestando que el objeto de la misma es iniciar el trámite conducente al reconocimiento de la personería jurídica de una Institución Universitaria, de carácter privado, regida por la Constitución Nacional, las Leyes de la República y en especial, por la Ley 30 de 1992 y Decretos Reglamentarios. Propone el Dr. Vargas Mendoza que el nombre de la nueva Institución Universitaria sea **CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER**, y que su sigla sea UTEC.

Indica el Dr. Vargas Mendoza que el procedimiento a seguir se encuentra establecido en el Artículo 100 de la Ley 30 de 1992 y en el Decreto No. 1478 del 13 de Julio de 1994. Recomienda acogerse estrictamente a este procedimiento.

La Dra. Omira Nelly Buitrago B. y el Dr. Rafael Serrano S. manifiestan estar totalmente de acuerdo con la creación de la Institución propuesta y con la metodología sugerida por el Dr. Vargas Mendoza

2. Constitución de la **CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER**
Fundadores.

La Corporación Universitaria de Santander, será una Institución Universitaria, de carácter privado, organizada como persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, tal como lo ordena el Artículo 98 de la Ley 30 de 1992.


Son Fundadores:

- * **La Corporación Tecnológica de Santander**, debidamente representada por el Dr. Fernando Vargas Mendoza, Rector y Representante legal de la Institución.
- * **Fernando Vargas Mendoza**
- * **Rafael Serrano Sarmiento**
- * **Omaira Nelly Buitrago Bohorquez**

3. **Relación de los Bienes Aportados por los Fundadores**

3.1 **Aportes de la Corporación Tecnológica de Santander**

El Dr. Fernando Vargas Mendoza manifiesta que está autorizado por la Asamblea General de la Corporación Tecnológica de Santander, según consta en el Acta de la Asamblea Extraordinaria del 19 de Agosto de 1994, para donar los siguientes activos de esa Institución a la Corporación Universitaria de Santander. La donación será efectiva cuando la nueva Institución Universitaria obtenga su personería jurídica mediante resolución del Ministro de Educación Nacional.

INMUEBLE	VALOR (\$)
Casa — Cra. 30 N° 53-16	320.000.000
Casa — Av. González Valencia N° 53 A-28	190.000.000
Terreno Lagos del Cacique - 5 hectáreas	2.500.000.000
Valor aportes	3.100.000.000

(TRES MIL CIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte.)

3.2 Aportes del Dr. Fernando Vargas Mendoza.

El Dr. Fernando Vargas Mendoza aporta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00)

3.3 Aportes de la Dra. Nelly Omaira Buitrago Bohorquez

La Dra. Nelly Omaira Buitrago Bohórquez aporta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00)

3.4 Aportes del Dr. Rafael Serrano Sarmiento.

El Dr. Rafael Serrano Sarmiento, aporta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000)

4. Designación del Representante Legal Provisional.

Se designa al Dr. RAFAEL SERRANO SARMIENTO para ejercer la representación legal provisional y la competencia para tramitar la obtención del reconocimiento de personería jurídica.

5. Designación del Consejo Directivo.

Se designan las siguientes personas como miembros del Consejo Directivo:

DR. Rafael Serrano Sarmiento

2

6.

Se designa como Revisor Fiscal a la Dra Luz Marina Cote, identificada con cédula de ciudadanía #37830511 de Bucaramanga y tarjeta profesional #8695-T expedida por la Junta Central de Contadores.

No habiendo más puntos que tratar, siendo las 6:00 de la tarde, se levanta la reunión.

En constancia firman:

Por la Corporación Tecnológica de Santander:

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Representante Legal

100
 3. USD
 10-1
 27 APR
 Tiene registro
 y lo

San Miguel de los Baños
San Miguel de los Baños
San Miguel de los Baños

VARGAS MENDOZA

... 1767200 8/11-07

Rafael Sarmiento

RAFAEL SERRANO SARMIENTO

Omaira Nelly Buttrago Bohorquez

OMAIRA NELLY BUTTRAGO BOHORQUEZ

El Suscrito Notario Cívico del Circuito de Bucaramanga
da testimonio de que la firma puesta en el presente documento
corresponde a la registrada que es por *Rafael*

Serrano Sarmiento

29 ABR 1945



[Signature]
CIRCUITO CIVIL DE BUENOS AIRES
NOTARIO

RESOLUCION NUMERO 810 DE 19

(12 MAR. 1996)

Por la cual se reconoce personería jurídica a una institución de educación superior

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de las conferidas en los artículos 22 y 99 de la Ley 30 de 1992

CONSIDERANDO:

U 3 MAYO 1996

Que la señora OMAIRA NELLY BUITRAGO BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía #63.279.286 expedida en Bucaramanga, en su calidad de representante legal provisional de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER, con domicilio en Bucaramanga, designada como tal por la Asamblea de Miembros Fundadores de la Corporación, según consta en el Acta No. 01 del 15 de febrero de 1996, mediante escrito dirigido al Ministro de Educación Nacional, por conducto del ICFES, solicita le sea otorgada personería jurídica a la citada institución, amparándose para ello en lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y su Decreto Reglamentario 1478 de 1994;

Que la Corporación antes mencionada ha cumplido para estos efectos con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones legales citadas anteriormente y en especial con las previstas en los artículos 97, 100 y 102 de la Ley 30 de 1992 y en el Decreto 1478 de 1994;

Que la aludida entidad reúne los requisitos de ley para este fin y por haber aportado previa y oportunamente los estatutos de la Corporación Universitaria de Santander, tal como consta en el Acta No. 01 del 2 de febrero de 1993 y los demás documentos que con este objeto exigen la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b, artículo 47 de la Ley 30 de 1992, la solicitud fue analizada y evaluada por parte del Comité Asesor para el estudio y análisis de los temas relativos a las instituciones universitarias, en sesión del 22 de noviembre de 1995 y conceptuó favorablemente;

Que el Consejo Nacional de Educación Superior -CESU-, con base en el artículo 10 del Decreto 1478 de 1994, en su reunión del 19 de febrero 1996, según acta No. 02 de la misma fecha, emitió concepto favorable ante este Ministerio, sobre el estudio de factibilidad presentado por la institución y sobre el otorgamiento de la respectiva personería jurídica;

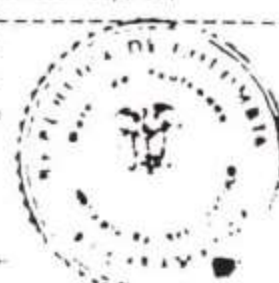
Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22 y 99 de la Ley 30 de 1992, corresponde a este Ministerio, otorgar personería jurídica a las instituciones de educación superior, previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior -CESU-;

Que por lo expuesto,

Se declara que ESTE
documento, hace constar que ESTE
DOCUMENTO ES AUTENTICO como copia de
la copia autenticada que he tenido
en mi poder.

RESUELVE:

[Firma]



ARTICULO 1o. Reconocer personería jurídica como institución universitaria, para todos los efectos legales a la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER, con domicilio en Bucaramanga.

Parágrafo: La entidad señalada, es persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación, representada legalmente por la señora OMAIRA NELLY BUITRAGO BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.279.286 expedida en Bucaramanga.

ARTICULO 2o. De acuerdo con el artículo 22 del Decreto 1478 de 1994, quienes sean designados para desempeñar los cargos de rector y/o representante legal, deberán inscribirse en el Instituto Colombiano para el fomento de la Educación Superior -ICFES-, para que puedan actuar válidamente.

ARTICULO 3o. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994, una vez ejecutoriada la presente Resolución, la institución protocolizará mediante escritura pública, fotocopias del acta de constitución, de los estatutos y del acta inicial de recibo de los aportes.

ARTICULO 4o. En concordancia con el artículo 14 del Decreto 1478 de 1994, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, la Corporación remitirá al Ministerio de Educación Nacional, por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, dos (2) ejemplares de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial o un periódico de amplia circulación nacional y de la escritura de protocolización de que trata el artículo anterior, así como copia de la escritura pública de los bienes y demás derechos reales que hacen parte de su capital mínimo, junto con sus constancias de protocolización y certificación de la constitución de una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la institución.

ARTICULO 5o. De acuerdo con las recomendaciones hechas por el Consejo Nacional de Educación Superior -CESU- y teniendo en cuenta lo estipulado en los Decretos 1403 de 1993, 837 y 2790 de 1994, una vez en firme el acto administrativo de reconocimiento de personería jurídica, la Corporación Universitaria de Santander deberá notificar al Ministerio de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, los programas académicos en la modalidad universitaria, ajustándose a los requisitos de Ley, antes de iniciar las actividades académicas.

Por la cual se reconoce personería jurídica a una institución de educación superior

ARTICULO 6o. Contra la presente Resolución procede, por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D. C., a los **12 MAR. 1996**

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL


MARIA EMMA MEJIA VELEZ

03 MAYO 1996

El señor Notario Octavio de Borda
Romero, hace constar que ESTE
FOJO ES AUTENTICO como copia de
el cual se autenticó que he tenido
a la vista.


NOTARIO OCTAVIO DE BORDA ROMERO



En Santiago de Bogotá a los 20 días del mes de Marzo de 1996, en mi calidad de representante legal de (Apoderado) de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER, me notifiqué personalmente de la Resolución No. 810 del 12 Marzo de 1996 expedida por el Ministro de Educación Nacional. Al notificado se le leyó la parte resolutoria del citado acto administrativo se le indicó que contra el mismo se procede el recurso de reposición para agotar la vía gubernativa y además se le entregó una copia de dicho provvedimento. Para constancia y uso como aparece.

En Notificación [Signature]
Nombre Completo
MERCEDES N/A
Firma y C.C. No.

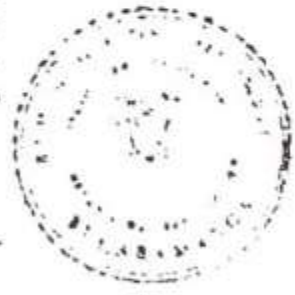
CC. 13835761 Bucaramanga.

Orlén Nohkio
Zaray Lauret M
Profesional Especial
do Subjunción
ICFES

El presente documento es un
original, todo el resto es copia
y no es autentico como tal
y si se autentica que no tiene
valor.

U 3 MAYO 1996

[Signature]
DR. EDUARDO SUAREZ MONTA
OFICINA GENERAL DE EDUCACION
BOGOTA D.C.





San Eudades...

5

Notaría de la Paz
Bogotá, D.C.

2



CORPORACION

UNIVERSITARIA DE SANTANDER

Personería Jurídica 810 de Marzo de 1996 Min. Educación

Bucaramanga, Mayo 3 de 1996

Notaría de la Paz
Bogotá, D.C.

Doctor
EDUARDO SUAREZ MOTTA
Notario Octavo del Círculo de Bucaramanga
Ciudad

Respetado Doctor:

En mi calidad de Representante Legal de la Corporación Universitaria de Santander, entidad con Personería Jurídica No. 810 de Marzo 12 de 1996 y para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución antes citada y a lo preceptuado en el Artículo 13 del Decreto 1478 de 1994, solicito la protocolización mediante escritura pública de los documentos de la Institución que represento, que a continuación relaciono:

- Acta de Constitución
- Acta Adicional al Acta de Constitución
- Acta de Recibos de Donaciones y Aportes de los Fundadores
- Acta de Recibo de Aportes de los Fundadores
- Estatutos
- Certificado de depósito de los aportes en efectivo de los miembros fundadores.

Cordialmente,

Omaira Nelly Buitrago
OMAIRA NELLY BUITRAGO BOHORQUEZ
Rectora

El Suscrito Notario Octavo del Circuito de Bucaramanga

Certifica que:

OMDIBO - NECCY
POUITRAGO POITHURCOUAZ

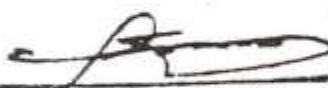
Identificado como aparece el pte de sus antecedentes verificados como
suyas las firmas que aparecen en el presente documento y acompaña
que el contenido de este es cierto.

Bucaramanga

03 MAY 1996

Y Quieranelly Suethers
63.299.286




Dr. ENRIQUE GUAREZ MOTTA
CIRCULO NOTARIAL DE BUARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

ACTA DE CONSTITUCION DE LA

CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER

En la ciudad de Bucaramanga, siendo las tres (3:00) de la tarde del día 20 de Agosto de 1994, se reunieron en el inmueble situado en la Carrera 29 #47-32 de dicha ciudad, el Doctor Fernando Vargas Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía # 13835765 expedida en Bucaramanga, la Doctora Omaira Nelly Buitrago Bohorquez, identificada con la cédula de ciudadanía # 63279286 expedida en Bucaramanga, el Doctor Rafael Serrano Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía # 5.556.951 de expedida en Bucaramanga, con el objeto de constituir la institución de educación superior de carácter universitario denominada: **CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER.**

El Doctor Fernando Vargas Mendoza actuó como persona natural y como Representante legal de la CORPORACION TECNOLOGICA DE SANTANDER.

ORDEN DEL DIA

Los miembros presentes aprobaron el siguiente Orden del Día:

1. Exposición del objeto de la Reunión.
2. Constitución de la Corporación Universitaria de Santander.
3. Relación de los bienes aportados por los fundadores.
4. Designación del Representante Legal Provisional.
5. Designación del Consejo Directivo .
6. Designación del Revisor Fiscal.

NOTA: LA
PAG. 10

San Fundadores

DESARROLLO DE LA REUNION:

1. El Dr. Fernando Vargas Mendoza inició la reunión manifestando que el objeto de la misma es iniciar el trámite conducente al reconocimiento de la personería jurídica de una Institución Universitaria, de carácter privado, regida por la Constitución Nacional, las Leyes de la República y en especial, por la Ley 30 de 1992 y Decretos Reglamentarios. Propone el Dr. Vargas Mendoza que el nombre de la nueva Institución Universitaria sea CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER, y que su sigla sea UTEC.

Indica el Dr. Vargas Mendoza que el procedimiento a seguir se encuentra establecido en el Artículo 100 de la Ley 30 de 1992 y en el Decreto No. 1478 del 13 de Julio de 1994. Recomienda acogerse estrictamente a este procedimiento.

La Dra. Omira Nelly Buitrago B. y el Dr. Rafael Serrano S. manifiestan estar totalmente de acuerdo con la creación de la Institución propuesta y con la metodología sugerida por el Dr. Vargas Mendoza.

2. Constitución de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER Fundadores.

La Corporación Universitaria de Santander, será una Institución Universitaria, de carácter privado, organizada como persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, tal como lo ordena el Artículo 98 de la Ley 30 de 1992.

Son Fundadores:

- * La Corporación Tecnológica de Santander, debidamente representada por el Dr. Fernando Vargas Mendoza, Rector y Representante legal de la Institución.
- * Fernando Vargas Mendoza
- * Rafael Serrano Sarmiento
- * Omaira Nelly Buitrago Bohorquez

3. Relación de los Bienes Aportados por los Fundadores

3.1 Aportes de la Corporación Tecnológica de Santander

El Dr. Fernando Vargas Mendoza manifiesta que está autorizado por la Asamblea General de la Corporación Tecnológica de Santander, según consta en el Acta de la Asamblea Extraordinaria del 19 de Agosto de 1994, para donar los siguientes activos de esa Institución a la Corporación Universitaria de Santander. La donación será efectiva cuando la nueva Institución Universitaria obtenga su personería jurídica mediante resolución del Ministro de Educación Nacional.

INMUEBLE	VALOR (\$)
Casa -- Cra. 30 N° 53-16	320.000.000
Casa -- Av. González Valencia N° 53 A-28	190.000.000
Terreno Lagos del Cacique - 5 hectáreas	2.500.000.000
Valor aportes	3.100.000.000

(TRES MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/cte.)

3.2 Aportes del Dr. Fernando Vargas Mendoza.

El Dr. Fernando Vargas Mendoza aporta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000,00)

3.3 Aportes de la Dra. Nelly Omaira Buitrago Bohorquez

La Dra. Nelly Omaira Buitrago Bohórquez aporta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000,00)

3.4 Aportes del Dr. Rafael Serrano Sarmiento.

El Dr. Rafael Serrano Sarmiento, aporta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000)

4. Designación del Representante Legal Provisional.

Se designa al Dr. RAFAEL SERRANO SARMIENTO para ejercer la representación legal provisional y la competencia para tramitar la obtención del reconocimiento de personería jurídica.

5. Designación del Consejo Directivo.

DR. Fernando Vargas Mendoza
DRA. Omaira Nelly Buitrago Bohorquez

6. Designación del Revisor Fiscal.

Se designa como Revisor Fiscal a la Dra Luz Marina Cote, identificada con cédula de ciudadanía #37830511 de Bucaramanga y tarjeta profesional #8695-T expedida por la Junta Central de Contadores.

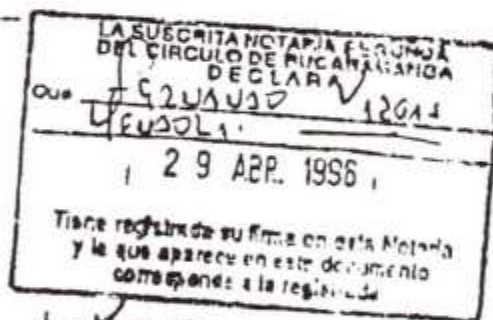
No habiendo más puntos que tratar, siendo las 6:00 de la tarde, se levanta la reunión.

En constancia firman:

Por la Corporación Tecnológica de Santander:


FERNANDO VARGAS MENDOZA
Representante Legal


FERNANDO VARGAS MENDOZA
C(1)207200 B/M-07



Rafael Sarmiento

RAFAEL SERRANO SARMIENTO

Omaira Nelly Butrago

OMAIRA NELLY BUTRAGO BOHORQUEZ

El Suscrito Notario Octavo del Circuito de Guaramanga
da testimonio de que la firma puesta en el presente documento
corresponde a la registrada que es: *Rafael*
Serrano Sarmiento

29 ABR 1945



[Signature]
NOTARIO OCTAVO
CIRCUITO DE GUARAMANGA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE DUCARAMANGA

Dá testimonio de que lo que se expresa en el presente documento

corresponde a la registrada ante mí por:

100912
Kelly 2171090 20401929 ABR. 1990

Apelun
OFICINA DE REGISTRO
CIRCULO DE DUCARAMANGA
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO



**ACTA ADICIONAL AL ACTA DE CONSTITUCION DE LA
CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER**

Bucaramanga 20 de Enero de 1995

En la ciudad de Bucaramanga a los veintidías del mes de Enero de 1995, siendo las 3:00 p.m. se reunieron en la carrera 29 No. 47-32, los doctores **OMAIRA NELLY BUITRAGO BOHORQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.279.286, expedida en Bucaramanga; **FERNANDO VARGAS MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.835.761, expedida en Bucaramanga, quien participa como persona natural y como Representante Legal de la Corporación Tecnológica de Santander, entidad de Educación Superior, de carácter privado, y **RAFAEL SERRANO SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.556.951, expedida en Bucaramanga, con el fin de hacer una adición a lo decidido en la sesión del 20 de agosto de 1994, relacionada con la Asamblea Constitutiva de la **CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER**, cuya personería jurídica se está tramitando ante el Ministerio de Educación Nacional por intermedio del ICFES.

Constituida la Asamblea se acordó desarrollar el siguiente orden del día:

1. Lectura y análisis del documento elaborado por la Subdirección Jurídica del ICFES, remitido con la comunicación 700019 de la Subdirección de Planeación, firmada por el Subdirector de Planeación, el 17 de Enero de 1995.
2. Aclaración y modificación de los aspectos decididos en la reunión del 20 de agosto de 1994.
3. Propositiones y varios.

Los asistentes aprobaron por unanimidad el orden del día y en consecuencia proceden a desarrollarlo.

1. LECTURA Y ACLARACION DEL DOCUMENTO ELABORADO POR LA SUBDIRECCION JURIDICA DEL ICFES, REMITIDO CON LA COMUNICACION 700019 DE LA SUBDIRECCION DE PLANEACION, EL 17 DE ENERO DE 1995.

El doctor Rafael Serrano Sarmiento da lectura al oficio recibido el 17 de Enero pasado, suscrito por el Subdirector de Planeación del ICFES, con el que remite los resultados del análisis inicialmente efectuado a la documentación presentada con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER - UTEC -.

El doctor **FERNANDO VARGAS** manifiesta que copia de ese oficio fue entregado a la Corporación Tecnológica de Santander, entidad que realizó una reunión el 19 de Enero pasado, en la que se adoptaron modificaciones a aspectos relacionados con la entrega de bienes, haciendo claridad que se hará la transferencia de los bienes inmuebles y muebles que queden despues de realizado el proceso de disolución y liquidación de la Corporación Tecnológica, una vez se reconozca y esté en firme la personería jurídica de la Institución Universitaria. Manifiesta que es necesario definir entre una y otra entidad el plan de transición que permita que los estudiantes matriculados en la entidad actualmente existente podrán transferirse a la nueva Institución donde podrán elegir libremente entre culminar los programas a nivel tecnológico o concluir el plan de estudios a nivel profesional o universitario.

2. **ACLARACION Y MODIFICACIONES DE LOS ASPECTOS DECIDIDOS EN LA REUNION DE CONSTITUCION DE LA ENTIDAD EFECTUADA EL 20 DE AGOSTO DE 1994.**

Los miembros que constituyen la Asamblea Constitutiva por unanimidad aclaran y modifican lo indicado en el Acta de la reunión efectuada el 20 de agosto de 1994, en los siguientes términos:

PRIMERO:

Las personas naturales presentes y la persona jurídica Corporación Tecnológica de Santander, representada, se reúnen para fundar una entidad de educación superior, de carácter privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro que como Institución Universitaria se registrará por las normas que en nuestro país le son aplicables.

La entidad se denominará **CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER** y podrá utilizar la sigla **UTEC**. Su domicilio principal será la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO:

Los fundadores de la nueva entidad educativa se comprometen a aportar los bienes que se relacionan a continuación, según el valor que se asigna en este acto:

Aportes Corporación Tecnológica de Santander:

El representante Legal de la Corporación Tecnológica de Santander, debidamente facultado, según lo dispuesto en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria del 19 de Enero de 1995, manifiesta que dicha entidad presta el apoyo requerido para lograr que el proyecto de creación de la nueva entidad de carácter universitario se convierta en realidad, y que la experiencia y buen nombre que tiene en la región tanto la entidad

tecnológica como el de sus directivos se constituye en un respaldo importante.

Manifiesta que una vez reconocida la personería jurídica y en firme el acto administrativo que la efectúe, la Corporación hará efectiva la transferencia correspondiente al conjunto de bienes muebles e inmuebles a la nueva institución, previo el cumplimiento de los trámites de disolución y liquidación señalado en los estatutos y disposiciones aplicables.

El doctor VARGAS MENDOZA, para los efectos pertinentes entrega para que se anexe a esta Acta como parte integrante de la misma, la relación o inventario de bienes muebles y de los inmuebles en las que se indica el valor individual y total de ellos y de estos últimos se hace la relación de los títulos o escrituras pertinentes. El valor aproximado de las propiedades y bienes relacionados ascienden a la suma de: \$3.999'600.000 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES, SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE)

Finalmente informa que se suscribirán los contratos de promesa necesarios según lo dispuesto en el Decreto 1478 de 1994.

Aportes Doctor Armando Vargas Mendoza:

El doctor Fernando Vargas Mendoza, entrega como aporte en dinero efectivo, la suma de \$7'000.000 (SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE), con el cual, de acuerdo con lo exigido en el artículo 3 del Decreto 1478 de 1994, se constituye un C.D.T que será renovado periódicamente hasta que se obtenga la personería Jurídica de la nueva entidad.

Aportes de la Doctora Omaira Nelly Buitrago Bohorquez:

La doctora Omaira, entrega como aportes la suma de \$7'000.000 (SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE.), en dinero efectivo con el cual se constituye igualmente un C.D.T, que tendrá la renovación periódica indicada.

Aportes Doctor Rafael Serrano Sarmiento:

El doctor Serrano aporta la suma de \$7'000.000 (SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE.), en dinero efectivo, con el cual se constituye un C.D.T que cumplirá con lo exigido en el Artículo 3 del Decreto 1478 de 1994.

TERCERO:

Por unanimidad se hacen las siguientes designaciones:

INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO

Doctor Rafael Serrano Sarmiento

Doctor Fernando Vargas Mendoza

Doctora Omaira Nelly Buitrago Bohorquez

REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL:

El Representante Legal Provisional es el Doctor RAFAEL SERRANO SARMIENTO, quien queda facultado ampliamente para adelantar todos los trámites que sean necesarios para obtener el reconocimiento de personería jurídica de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER - UTEC -.

REVISOR FISCAL:

La Doctora LUZ MARINA COTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 37 830.511 expedida en Bucaramanga y con Tarjeta Profesional Vigente No. 8695-T de la Junta Central de Contadores, es la Revisora Fiscal de la nueva entidad.

CUARTO:

La entidad universitaria una vez obtenida la personería jurídica y adelantados los trámites para la iniciación de programas recibirá los estudiantes de la Corporación Tecnológica de Santander y brindará la oportunidad de que elijan entre culminar estudios a nivel tecnológico o prosigan estudios a nivel universitario. Se garantizarán en todo caso los derechos que hayan adquirido académicamente en la entidad tecnológica.

3. PROPOSICIONES Y VARIOS:

El doctor Rafael Serrano Sarmiento solicita al doctor Vargas Mendoza que como representante Legal de la Corporación Tecnológica de Santander suministre la información para que en su oportunidad se elabore el plan de transición que respecto a los alumnos matriculados se efectuará para garantizar los derechos que han adquirido. Se acordó que se elaborará el plan de transición que se enviará al ICFES.

Respecto a la modificación a los Estatutos presentados con la solicitud de reconocimiento, el doctor Serrano presentó la modificación respectiva a la participación de un profesor y un estudiante en el Consejo Superior. El texto definitivo de los estatutos fue analizado y aprobado por la Asamblea en su integridad. Se anexan al Acta la propuesta del Dr. Serrano y el Texto definitivo de los Estatutos.

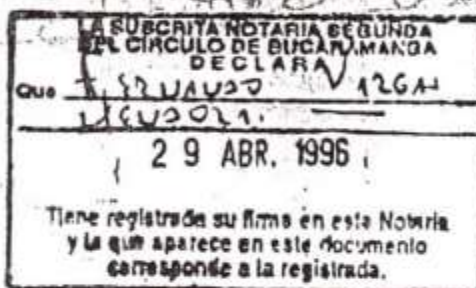
CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER - UTEC
Carrera 29 #47-32. Tels. 479500-479391-479392 Fax: 436002
Bucaramanga

También se analizó y aprobó la modificación al Reglamento Estudiantil en lo relacionado con el régimen disciplinario y los recursos a que tienen derecho los estudiantes sancionados. Se anexa la propuesta y el texto definitivo del Reglamento.

Siendo las 8:00 p. m. se da por terminada la reunión y firman en constancia:

Por la Corporación Tecnológica de Santander, su representante Legal:

fr
FERNANDO VARGAS MENDOZA
C.C No. 13835701 D/S



Personas Naturales:

Sylvia
SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga

fr
FERNANDO VARGAS MENDOZA
C.C. 13835701 D/a

Omaira Nelly Buitrago B.
OMAIRA NELLY BUITRAGO B.
C.C 63.279.286 D/a

Rafael Serrano Sarmiento
RAFAEL SERRANO SARMIENTO
C.C 5.556.951

El Suscrito Notario Ordario del Circulo de Durazmanga

Da testimonio de que la firma puesta en el presente documento

corresponde a la registrada ante mi persona

Serrano Sarmiento

Rafael

29 ABR 1995



2001.384 U.S.

[Signature]

Notario Publico Suscrito en la
Firma de Durazmanga, Durango, Mexico

MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS Y AL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER

(Anexo al Acta Adicional al Acta de Constitución de la
Corporación Universitaria de Santander)

20 de Enero de 1995

Propuesta presentada por : Rafael Serrano Sarmiento

ESTATUTOS

PARAGRAFO DEL ARTICULO 8o.

No es preciso referirse a cambio de carácter académico. Por lo tanto y como el próximo paso de desarrollo institucional es el reconocimiento como universidad, se puede modificar el contenido del Parágrafo por el siguiente:

"La entidad podrá obtener el reconocimiento institucional como Universidad previo el cumplimiento de los requisitos y trámites señalados en la Ley 30 de 1992 y en sus decretos reglamentarios. Obtenido el reconocimiento como universidad la entidad se denominará **"UNIVERSIDAD DE SANTANDER"**.

ARTICULO 10.

Adicionar después de "Programas de especialización" las palabras maestrías y doctorados.

ARTICULO 11. (Literal a)

Modificar lo señalado en este literal por:

" Los bienes que reciba después de efectuado el proceso de disolución y liquidación de la Corporación Tecnológica de Santander".

ARTICULO 9. La Corporación podrá desarrollar su actividad académica en los siguientes

ARTICULO 17.

Cambiar lo dispuesto por:

" "Son miembros fundadores las personas naturales y jurídicas que firmaron el acta de constitución de la entidad".

ARTICULO 26.

Adicionar con un nuevo literal que disponga

"F- Por disolución, en el caso de las personas jurídicas".

ARTICULO 34.

Adicionar la integración del Consejo Superior con dos nuevos miembros: Un representante de los profesores y uno de los estudiantes. Se debe indicar que ellos serán elegidos por los otros integrantes del Consejo Superior, y que tendrán un período de un año, siempre que conserven sus calidades.

ARTICULO 31. LITERAL G.

Modificar lo contenido en este literal G) así:

" "Determinar la oportunidad para adelantar los trámites para que la entidad obtenga el reconocimiento institucional como universidad."

REGLAMENTO ESTUDIANTEL

ARTICULO 32 LITERAL A) NUMERAL 1.

Debe decir: "Certificado del Examen de Estado."

ARTICULO 36.

Suprimir después de "... Consejo Académico". No es conveniente que aparezca la duración de un programa, ya que la entidad en su carácter universitario puede ofrecer en las diferentes modalidades (Técnicos, Tecnólogos y Universitarios).

ARTICULO 79.

Suprimir después de "...y convalidación del título."

Se debe adicionar el Capítulo XVII, (después del artículo 171), con un artículo que señale:

" En todo caso antes de imponer cualquier sanción disciplinaria el estudiante inculcado deberá conocer los cargos que se le imputa y contará con un término de tres (3) días para presentar los descargos. Conocidos éstos la autoridad competente determinará la sanción que procede. Contra el acto que disponga la sanción procederá el recurso de reposición y en el caso de matrícula condicional, suspensión temporal de la matrícula y cancelación de la matrícula, procederá además el recurso de apelación en los casos que exista instancia superior".

Rafael Serrano Sarmiento

RAFAEL SERRANO SARMIENTO

Bucaramanga, 20 de Enero de 1995

El Suscrito Notario Octavo del Circuito de Bucaramanga

Da testimonio de que la firma puesta en el presente documento

corresponde a la registrada ante por Rafael

Serrano Sarmiento

29 ABR 1996



E. Suarez Motta
DR. EDUARDO SUAREZ MOTTA
ABOGADO NOTARIO DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER**ACTA DE RECIBO DE DONACIONES Y APORTES DE LOS FUNDADORES****19 de Septiembre de 1994**

Los suscritos Rafael Serrano Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía # 5'556.951 de Bucaramanga y Luz Marina Cote, identificada con la cédula de ciudadanía # 37830511 de Bucaramanga, quienes actúan en sus calidades de Representante Legal Provisional y Revisor Fiscal respectivamente de la Corporación Universitaria de Santander, en trámite de personería jurídica, hacen constar que en reunión efectuada el día 19 de Septiembre en la Oficina del Rector de la Corporación Tecnológica de Santander situada en la Carrera 29 #47-32 de la ciudad de Bucaramanga, recibieron copia autenticada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria del 19 de Agosto de 1994, de la Corporación Tecnológica de Santander en la cual consta que el Dr. Fernando Vargas Mendoza, Rector y Representante Legal de esa institución educativa, está autorizado para efectuar los trámites necesarios para donar a la Corporación Universitaria de Santander los siguientes activos de propiedad de la Corporación Tecnológica de Santander. El Dr. Vargas Mendoza manifiesta que en esta reunión se inicia el trámite de donación.

Inmueble de la Carrera 30 #53-16 de Bucaramanga

Valor : \$320'000.000

Inmueble de la Avenida González Valencia #55A-28 de Bucaramanga

Valor : \$190'000.000

Terreno Lagos del Cacique de Bucaramanga

Valor : \$2.500'000.000

Valor total de la donación de la Corporación Tecnológica de Santander:

\$3.100'000.000 (Tres mil cien millones de pesos m/cte.)

CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER
-UTEC-

Carrera 29 # 47-32
Tels. 479500-479391-479392
Fax. 436002
Bucaramanga

Los suscritos hacen constar además que que recibieron la documentación que respalda los siguientes aportes:

Aporte de Omaira Nelly Buitrago	\$5'000.000
Aporte de Fernando Vargas Mendoza	\$5'000.000
Aporte de Rafael Serrano Sarmiento	\$5'000.000
Total de los aportes:	\$15'000.000

Se adjunta al acta la copia del Certificado de Depósito a Término No. 0026756, expedido por el Banco Tequendama por valor de \$15'000.000 (quince millones de pesos m/cte.) a nombre de la Corporación Univesitaria de Santander y/o Fernando Vargas Mendoza, y/o Omaira Nelly Buitrago y/o Rafael Serrano Sarmiento.

Se anexan fotocopias de los documentos que acreditan la propiedad de los inmuebles donados a la Corporación Universitaria de Santander.

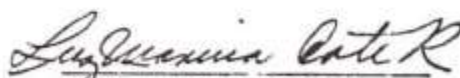
Las donaciones y aportes anteriormente descritos se harán efectivos una vez la Corporación Universitaria de Santander obtenga su Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional.

El Dr. Fernando Vargas Mendoza establece como condición que durante el período de transición, mientras los estudiantes de la Corporación Tecnológica de Santander requieran de la planta física que se dona a la nueva institución, la Corporación Universitaria de Santander deberá permitir su uso para este fin. El Representante legal Provisional y la Revisora Fiscal están de acuerdo con esta solicitud y se comprometen a tomar las medidas necesarias para cumplirla.

No habiendo otros puntos que tratar se dió por terminada la reunión.

Bucaramanga, 19 de Septiembre de 1994


RAFAEL SERRANO SARMIENTO
C.C. # 5'556.951 de Bucaramanga


LUZ MARINA COTE

EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

HACE CONSTAR que la firma estampada en este documento
corresponde a la registrada en este despacho por;

Luz Flaminia Cote Nueda
Bucaramanga.

29 ABR. 1996

Luz Flaminia Cote Nueda
CC 37.830.571/212



Roberto Chinchilla Suarez

ROBERTO CHINCHILLA SUAREZ
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

El Suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga

Hace constar que la firma puesta en el presente documento
corresponde a la registrada en este despacho por;

Serrano Simenton
Rafael

29 ABR 1996



Rafael Simenton

DR. EDUARDO SUAREZ MONTA
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO



**ACTA DE RECIBO DE APORTES DE LOS FUNDADORES DE LA
CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER - UTEC -**

Bucaramanga, 24 de Enero de 1995

En la ciudad de Bucaramanga, a los veinticuatro días del mes de Enero de 1995, los suscritos Representante Legal Provisional de la Corporación Universitaria de Santander - UTEC - y la Revisora Fiscal, acreditan que como aportes de los fundadores se tiene lo siguiente:

1. De la Corporación Tecnológica de Santander

El contrato de promesa de transferencia de bienes muebles y equipos y de inmuebles. Según lo expuesto en documentos los bienes que se relacionan tienen un valor total de \$3.999'600.000 (Tres Mil Novecientos Noventa y Nueve Millones Seiscientos Mil pesos m/cte.). Bienes que se recibirán según las condiciones indicadas en la respectiva promesa.

2. Del Doctor Fernando Vargas Mendoza

La suma de \$7'000.000.00 (Siete Millones de pesos m/cte), constituidos en el C.D.T # 0028238, Banco Tequendama de Bucaramanga

3. Del Doctor Rafael Serrano Sarmiento

La suma de \$7'000.000.00 (Siete Millones de pesos m/cte), constituidos en el C.D.T # 0028238, Banco Tequendama de Bucaramanga

4. De la Doctora Omaira Nelly Buitrago Bohorquez

La suma de \$7'000.000.00 (Siete Millones de pesos m/cte), constituidos en el C.D.T # 0028238, Banco Tequendama de Bucaramanga

Firman,

Rafael Sarmiento

RAFAEL SERRANO SARMIENTO
Representante Legal Provisional
C.C

Luz Marina Cote Rueda

LUZ MARINA COTE RUEDA
Revisor Fiscal
C.C 37.830.571 Olga
MP 8695-T

El Suscrito Notario Octavo del Circuito de Bucaramanga

Da fe de que se firmo y otorga el presente documento

conforme a la ley y en presencia de *Rafael Sarmiento*

29 ABR 1996



[Signature]
DE EDUARDO MONTAÑA
CIRCUITO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BUENARAMANGA

HACE CONSTAR que la firma estampada en este documento
corresponde a la registrada en este despacho por

Luz Florino Lote Avedo

Buenaramanga.

29 ABR. 1996

Luz Florino Lote Avedo
CC 37.820.771 Blyn

Rup

ROBERTO CHINCHILLA SUAREZ
NOTARIO SEXTO DE BUENARAMANGA



**CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER
-UTEC-**

ESTATUTOS

**CAPITULO I
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION .**

ARTICULO 1. La Institución se denomina: Corporación Universitaria de Santander y podrá conjunta o separadamente usar la sigla UTEC para su denominación.

ARTICULO 2. La Corporación Universitaria de Santander, es de nacionalidad colombiana.

ARTICULO 3. La Corporación Universitaria de Santander tiene su domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga y podrá desarrollar su actividad en otras ciudades según las normas legales y estatutarias vigentes.

ARTICULO 4. La Corporación Universitaria de Santander tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

**CAPITULO II
PRINCIPIOS GENERALES, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

DE LOS PRINCIPIOS

ARTICULO 5. La Corporación Universitaria de Santander, a la cual se refieren los presentes estatutos adopta como suyos los principios y objetivos contenidos en los capítulos I y II del título primero de la Ley 30 de 1992 y tendrá como fin fundamental, despertar en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Igualmente se desarrollará en un marco de libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 6. Son objetivos de la Corporación Universitaria de Santander los siguientes:

- A. Profundizar en la formación de integral de sus educandos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- B. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos colaborando en la solución de las necesidades del país.
- C. Prestar a la comunidad un servicio con calidad referente a sus resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a su infraestructura institucional y a la dimensión cualitativa del mismo servicio.

- D. Ser factor de desarrollo científico, tecnológico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- E. Actuar armónicamente con las demás estructuras educativas y formativas.
- F. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que preceden al suyo, para facilitar el logro de sus fines correspondientes.
- G. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- H. Promover la formación y consolidación de las comunidades académicas y la articulación de sus homólogas a nivel internacional.
- I. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- J. Ayudar a la conservación y fomento del patrimonio cultural del país.

DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 7. Para el logro de sus objetivos, la Corporación Universitaria de Santander ejercerá las siguientes funciones:

- A. Incorporar los adelantos científicos, tecnológicos y culturales, mediante una permanente actualización de sus docentes y de los métodos investigativos, con miras a obtener una activa vinculación a la sociedad colombiana.

- B. Formar profesionales integrales en la modalidad académica de Educación Superior y la metodología que le señalen la Ley y los presentes estatutos de conformidad con los planes que le determinen sus directivos.
- C. Adelantar y fomentar programas de investigación en las áreas de su especialidad y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación.
- D. Propender por el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de su zona de influencia por medio de servicios y asistencia a la comunidad.
- E. Propender por el desarrollo de la cultura en general, mediante la promoción y ejecución de actividades relacionadas con esta actividad.
- F. Vigilar el cumplimiento de las normas que le obliguen, relacionadas con la Educación Superior en Colombia y de sus propios estatutos.
- G. Las demás que le señalen sus directivas en cumplimiento de los objetivos propuestos.

CAPITULO III

NATURALEZA JURIDICA, CAMPOS DE ACCION Y PROGRAMAS ACADEMICOS

ARTICULO 8. La Corporación Universitaria de Santander es una Institución Universitaria privada de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación.

Parágrafo: La entidad podrá obtener el reconocimiento institucional como Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos y trámites señalados en la Ley 30 de 1992 y en sus decretos reglamentarios. Obtenido el reconocimiento como Universidad, la entidad se denominará Universidad de Santander.

ARTICULO 9. La Corporación podrá desarrollar su actividad académica en los siguientes campos de acción: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

ARTICULO 10. La Corporación podrá ofrecer programas académicos en los campos de acción definidos y en las modalidades de educación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992. Estará facultada para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización, maestrías y doctorados y para otorgar los respectivos títulos.

CAPITULO IV

PATRIMONIO DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER

ARTICULO 11. El patrimonio de la Corporación está constituido por:

A. Los bienes que reciba después de efectuado el proceso de disolución y liquidación de la Corporación Tecnológica de Santander.

B. Los aportes de los fundadores.

C. Los aportes que reciba de entidades oficiales y privadas.

D. Donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas.

E. Los productos o beneficios que obtenga de sus actividades docentes, investigativas o de consultoría.

F. Todos los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la Corporación y pasen a ser de su propiedad.

Parágrafo: La Corporación no podrá aceptar donaciones que afecten directa o indirectamente su autonomía.

ARTICULO 12. La Corporación, por medio de su representante legal podrá celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contempla la Ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones consagradas en la Ley y en los presentes estatutos

ARTICULO 13. La Corporación no podrá destinar su patrimonio al desarrollo de actividades distintas a las enmarcadas en los objetivos y funciones que le señalan los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y garantizar el logro de sus fines, de conformidad con las normas de ley establecidas para este fin.

ARTICULO 14. Los bienes y rentas de la institución serán de su exclusiva propiedad, y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas fundadoras.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO DE LA CORPORACION

ARTICULO 15. El gobierno de la Corporación será ejercido por:

- La Asamblea General
- El Consejo Superior
- El Rector
- El Consejo Académico

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

31

ARTICULO 16. La Asamblea General está integrada por miembros fundadores, miembros benefactores y miembros adherentes.

Los miembros fundadores y los miembros benefactores tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General.

ARTICULO 17. Son miembros fundadores, las personas naturales y jurídicas que firmaron el acta de constitución de la entidad.

ARTICULO 18. Son miembros benefactores aquellas personas naturales o jurídicas, que adquieren tal calidad en consideración a los aportes económicos, académicos, de apoyo general a la entidad, o que por cualquier otro motivo, a juicio de la Asamblea General, se han hecho merecedores a tal distinción.

ARTICULO 19. Son miembros adherentes de la entidad aquellas personas, naturales o jurídicas, que por su prestancia y merecimientos académicos o personales, son distinguidos por la Asamblea General. Los miembros adherentes no tendrán derecho ni a voz ni a voto en las sesiones decisorias de la Asamblea General. Sin embargo, podrán ser invitados a ilustrar a la Asamblea con sus conceptos u opiniones sobre asuntos de interés para la Corporación.

ARTICULO 20. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año en la sede de la Corporación en la fecha y hora fijada por su Presidente o por el Consejo Superior, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Extraordinariamente, cuando sea convocada por la mitad mas uno de sus miembros o del Revisor Fiscal, por convocatoria que se hará por escrito con una antelación no menor a quince (15) días calendario.

ARTICULO 21. FORMA DE CONVOCATORIA. En desarrollo del Artículo anterior, para las reuniones ordinarias, el Consejo Superior podrá establecer una fecha y hora fijas para las Asambleas ordinarias anuales. En todo caso, para las Asambleas ordinarias y extraordinarias, la convocatoria se hará por escrito mediante aviso que se colocará en un lugar visible de la Secretaría de la Corporación o Vicerrectoría Administrativa por un término de cinco (5) días hábiles, con un tiempo de antelación no menor a quince (15) días calendario, anteriores a la fecha de su celebración. Dicho aviso contendrá la indicación de la fecha y hora de la Asamblea, el Orden del Día y la fecha de fijación del aviso. La convocatoria también podrá hacerse mediante comunicación escrita enviada a la dirección de la residencia u oficina del miembro de la Asamblea, siempre y cuando llene los requisitos anteriores con excepción de la fijación y desfijación del aviso.

ARTICULO 22. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Los Miembros de la Asamblea tienen además de los deberes establecidos en los Estatutos, los siguientes:

- A. Informarse sobre el desarrollo de la institución y colaborar en su medida para el éxito de sus fines.
- B. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- C. Coadyuvar al mantenimiento del buen nombre de la Institución y de sus directivos.
- D. Evitar la realización de comentarios públicos, sin elementos probatorios, que puedan afectar el buen nombre de la Institución o de sus directivos.
- E. Conocer los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

ARTICULO 23. EXCUSAS DE ASISTENCIA. Los miembros de la Asamblea que no asistan a una de sus reuniones, deberán presentar excusas justificatorias de su actitud, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Transcurrido dicho lapso, si no se hubiere presentado, se entenderá que no existe excusa.

ARTICULO 24. QUORUM. La Asamblea General formará Quorum reglamentario para deliberar con la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

Si transcurrida una hora de la señalada para la iniciación de la Asamblea no se ha completado el Quorum reglamentario, su Presidente convocará por escrito para una nueva reunión dentro de los quince (15) días siguientes.

De no llenarse el Quorum para la segunda citación, se pondrá a disposición de sus miembros en la Secretaría, los informes escritos del Rector y Revisor Fiscal y los estados financieros por un término de ocho (8) días, para su conocimiento.

ARTICULO 25. ORDEN DEL DIA. Para las Asambleas ordinarias, el orden del día deberá contener como mínimo los siguientes puntos: Lectura del Acta Anterior, Informe del Rector, Informe del Revisor Fiscal, Aprobación de Balance e Informes Financieros, y Elecciones cuando sea el caso. La Asamblea sinembargo, por mayoría de votos de los asistentes y con el visto bueno de la Presidencia, podrá adicionar nuevos puntos al orden del día o alterar su orden.

Las Asambleas extraordinarias discutirán y votarán sobre los puntos sometidos a su estudio.

ARTICULO 26. PERDIDA DEL CARACTER DE MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL. Los miembros de la Asamblea perderán su carácter de tales en los siguientes casos:

A. Por renuncia expresamente aceptada por los miembros de la Asamblea General.

B. Por faltas contra la ética profesional. Constituye falta contra la ética profesional el haber sido sancionado por un organismo público o privado, entre cuyas funciones se encuentre la de velar por el buen nombre de la profesión.

C. Por faltas, por actuaciones u omisiones contrarias al buen nombre de la Corporación o de sus fines. Constituyen faltas por actuaciones u omisiones contrarias al buen nombre de la Corporación o de sus fines las siguientes:

1. Hacer comentarios públicos, sin fundamento probatorio, contra la Corporación o contra sus directivos sobre temas relacionados con el manejo de la Institución, que puedan incidir en detrimento de la buena imagen de la Institución o de sus directivos frente a la sociedad.

2. Hacer falsas acusaciones contra la Institución o sus miembros directivos.

3. Omitir, pudiéndolo hacer, la defensa pública de la Institución cuando sobre ella recaigan injurias, calumnias o falsedades.

D. Por faltas graves a los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos de la Institución. Son faltas graves a los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos de la Institución los siguientes:

1. Faltar sin justa causa, a dos o más Asambleas consecutivas. Se entiende que no existe falta, cuando el miembro se hace representar por apoderado.

2. No permitir el curso normal de las sesiones de la Asamblea General o del Consejo Superior.

3. Incumplir los deberes contemplados en los presentes Estatutos.

E. Por muerte.

F. Por disolución, en el caso de las personas jurídicas.

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS GRAVES

Presentada la queja, el Consejo Superior por mayoría de votos calificará si existe mérito para sancionar.

Si encuentra mérito, se pasará la queja a la Asamblea General, si nó, se archivará el expediente.

La Asamblea por su parte, podrá solicitar se alleguen nuevas pruebas al proceso y una vez tenga todos los elementos de juicio, votará con fundamento en los estatutos y los reglamentos. La decisión de la Asamblea será la de aprobar o nó la exclusión del miembro de la Asamblea para lo cual requerirá la unanimidad de los demás miembros de la misma.

36

Producida la decisión, ésta deberá ser fijada durante cinco (5) días hábiles en la Secretaría de la Corporación, desfijada la decisión (o notificación personalmente), el sancionado contará con cinco (5) días hábiles para presentar el recurso de reposición ante la misma Asamblea. De no hacerse uso del recurso dentro del término, la decisión se entenderá ejecutoriada. Quienes fueren sancionados conforme a los artículos precedentes, perderán de manera definitiva todos sus derechos dentro de la Corporación.

ARTICULO 28. ACTAS. Salvo las reuniones en que se requiera un Quorum especial para deliberar, o decidir, o cuando la Asamblea así lo decida, las actas serán firmadas únicamente por su Presidente y Secretario. En los demás casos las actas serán firmadas por todos los que asistieron a la reunión.

ARTICULO 29. NOTIFICACIONES. En función de una permanente participación de los miembros de la Asamblea, el principio general de notificación de todos los actos concernientes y derivados de la misma, será la notificación mediante aviso que se publicará durante cinco (5) días hábiles en la Secretaría. Dicho aviso deberá ser firmado por el Secretario de la Asamblea.

ARTICULO 30. La Asamblea General tendrá un presidente y un vice presidente, elegidos de entre todos sus miembros, por mayoría de votos, para un periodo de dos (2) años. Actuará como secretario el Secretario General de la Corporación.

ARTICULO 31. La Asamblea General es el organismo máximo de dirección de la Corporación y sus funciones son:

A. Elegir tres representantes, entre sus miembros ante el Consejo Superior, para un periodo de dos años.

B. Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente.

48

Si transcurren dos (2) reuniones de la Asamblea General, para decidir lo pertinente a la disolución sin que se haya obtenido el quorum estatutario, el Presidente o quien haga sus veces, convocará a una nueva sesión cuyo quorum para decidir será la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO 65. En firme la disolución de la Corporación, se procederá a nombrar el liquidador de la misma fijándole el período y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 66. En caso de disolución y liquidación de la Corporación, el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, pasará a la institución de educación superior sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 67. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por aprobación de la Asamblea General de la Corporación, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO 68. Toda reforma estatutaria deberá ser tratada en dos (2) debates por la Asamblea General, entre los cuales medien por lo menos quince (15) días de intervalo.



49

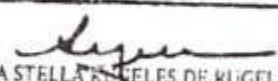
ARTICULO 69. Ninguna reforma estatutaria de la Corporación, aprobada por la Asamblea General, mediante el procedimiento señalado anteriormente podrá entrar en vigencia sin que cumpla además con todos los trámites ante las autoridades competentes y con las normas legales vigentes.

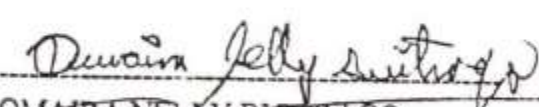
ARTICULO 70. La Corporación Universitaria de Santander se registrará siempre por la Constitución Nacional y las Leyes de la República de Colombia, especialmente por la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios, por estos Estatutos y por sus Reglamentos internos.

Los anteriores Estatutos fueron aprobados en la Reunión de la Asamblea Constitutiva, verificada el día 20 de Enero de 1995, a las 3:00 de la tarde.

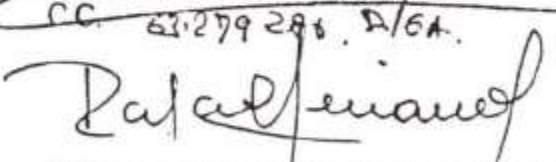

FERNANDO VARGAS MENDOZA
C.C. 1127529 D/CA




SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circuito
Bucaramanga


OMAYRA NELLY BUITRAGO

C.C. 63.279.298 D/CA


RAFAEL SERRANO SARMIENTO
C.C. 5.556.951 de B/manga

401/2
Firmica

10-11-30, Barry Scitong - MAYO 1935

Cafium

Q: 4 12 259130
E: 500000
R: 1000000



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 810 DE 10

(12 MAR. 1996)

Por la cual se reconoce personería jurídica a una institución de educación superior

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de las conferidas en los artículos 22 y 99 de la Ley 30 de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la señora OMAIRA NELLY BUITRAGO BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía #63.279.286 expedida en Bucaramanga, en su calidad de representante legal provisional de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER, con domicilio en Bucaramanga, designada como tal por la Asamblea de Miembros Fundadores de la Corporación, según consta en el Acta No. 01 del 15 de febrero de 1996, mediante escrito dirigido al Ministro de Educación Nacional, por conducto del ICFES, solicita le sea otorgada personería jurídica a la citada institución, amparándose para ello en lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y su Decreto Reglamentario 1478 de 1994;

Que la Corporación antes mencionada ha cumplido para estos efectos con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones legales citadas anteriormente y en especial con las previstas en los artículos 97, 100 y 102 de la Ley 30 de 1992 y en el Decreto 1478 de 1994;

Que la aludida entidad reúne los requisitos de ley para este fin y por haber aportado previa y oportunamente los estatutos de la Corporación Universitaria de Santander, tal como consta en el Acta No. 01 del 2 de febrero de 1993 y los demás documentos que con este objeto exigen la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b, artículo 47 de la Ley 30 de 1992, la solicitud fue analizada y evaluada por parte del Comité Asesor para el estudio y análisis de los temas relativos a las instituciones universitarias, en sesión del 22 de noviembre de 1995 y conceptuó favorablemente;

Que el Consejo Nacional de Educación Superior -CESU-, con base en el artículo 10 del Decreto 1478 de 1994, en su reunión del 19 de febrero 1996, según acta No. 02 de la misma fecha, emitió concepto favorable ante este Ministerio, sobre el estudio de factibilidad presentado por la institución y sobre el otorgamiento de la respectiva personería jurídica;

Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22 y 99 de la Ley 30 de 1992, corresponde a este Ministerio, otorgar personería jurídica a las instituciones de educación superior, previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior -CESU-;

RESOLUCION NUMERO 810 DE 10 HOJA 100

Por la cual se reconoce personería jurídica a una institución de educación superior

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Reconocer personería jurídica como institución universitaria, para todos los efectos legales a la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER, con domicilio en Bucaramanga.

Parágrafo: La entidad señalada, es persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación, representada legalmente por la señora OMAIRA NELLY BUITRAGO BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.279.286 expedida en Bucaramanga.

ARTICULO 2o. De acuerdo con el artículo 22 del Decreto 1478 de 1994, quienes sean designados para desempeñar los cargos de rector y/o representante legal, deberán inscribirse en el Instituto Colombiano para el fomento de la Educación Superior -ICFES-, para que puedan actuar válidamente.

ARTICULO 3o. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994, una vez ejecutoriada la presente Resolución, la institución protocolizará mediante escritura pública, fotocopias de acta de constitución, de los estatutos y del acta inicial de recibo de los aportes.

ARTICULO 4o. En concordancia con el artículo 14 del Decreto 1478 de 1994, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, la Corporación remitirá al Ministerio de Educación Nacional, por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, dos (2) ejemplares de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial o un periódico de amplia circulación nacional y la escritura de protocolización de que trata el artículo anterior, así como copia de la escritura pública de los bienes y demás derechos reales que hacen parte de su capital mínimo, junto con sus constancias de protocolización y certificación de la constitución de una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la institución.

ARTICULO 5o. De acuerdo con las recomendaciones hechas por el Consejo Nacional de Educación Superior -CESU- y teniendo en cuenta lo estipulado en los Decretos 1403 de 1993, 837 y 2790 de 1994, una vez en firme el acto administrativo de reconocimiento de personería jurídica, la Corporación Universitaria de Santander deberá notificar al Ministerio de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, los programas académicos en la modalidad universitaria, ajustándose a los requisitos de Ley, antes de iniciar las actividades académicas.

Por la cual se reconoce personería jurídica a una institución de educación superior

ARTICULO 60. Contra la presente Resolución procede, por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D. C., a los 12 MAR. 1996

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL


MARIA EMMA MEJIA VELEZ

La presente resolución es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.


JOSE ASTHUL RANGEL CHACON
Secretario General